

Expediente: **408/24**

Carátula: **BAZAR AVENIDA S.A. C/ MONTEROS NILDA LUCIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **14/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - BAZAR AVENIDA S.A., -ACTOR

90000000000 - MONTEROS, NILDA LUCIA-DEMANDADO

20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 408/24



H106018075514

JUICIO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ MONTEROS NILDA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 408/24.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IX°

NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "BAZAR AVENIDA S.A. c/ MONTEROS NILDA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora, por intermedio de su letrado apoderado, el Dr. Guillermo Andrés Dominino, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **MONTEROS NILDA LUCIA, DNI N° 36.610.873** por la suma de **\$114.554,70** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en dos pagarés suscriptos por el demandado por las sumas de **\$111.464,58** y **\$8.256,89**, cuyo vencimiento operó en fecha 01/07/2022 sin que abonara la totalidad de lo adeudado, ya que realizó sólo dos pagos parciales que ascienden a la suma de \$5.166,77, razón por la cual es que inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 31/05/2024 ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en

su contra razón por la cual, cumplimentando los pagarés con los requisitos previstos en el art. 101 del Decreto/Ley 5965/63, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **MONTEROS NILDA LUCIA** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$114.554,70** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que considero que los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora de los documentos hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se toma como base regulatoria el capital reclamado de **\$114.554,70** con más el interés condenado desde la fecha de mora de los documentos hasta el **13/09/2024**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora.

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; fijándose en consecuencia el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Dominino que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

No corresponde regular honorarios de manera independiente por el embargo preventivo solicitado por la parte actora y otorgado por sentencia del 26/03/2024, por cuanto se trata de un trámite normal y propio del juicio ejecutivo que queda subsumido dentro de lo regulado por la primera etapa del proceso.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **MONTEROS NILDA LUCIA** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$114.554,70**, suma ésta que devengará desde la mora de los documentos (**01/07/2022**) hasta su total

y efectivo pago el interés equivalente a la tasa y media activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado GUILLERMO ANDRÉS DOMININO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IX° NOMINACIÓN

GQC 408/24

Actuación firmada en fecha 13/09/2024

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.